



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120114635 DEL 13-11-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (3) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34363, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

**LA ASESORA DESPACHO COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la delegación conferida mediante la Resolución No. 20196000113355 de 2019, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

A través de la **Resolución No. 20182120081415 del 09 de agosto de 2018**, publicada en la misma fecha, se conformó la lista de elegibles para proveer **ochenta y tres (83) vacantes** del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social**, Código **2003**, Grado **13**, identificado con el **código OPEC No. 34363**, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 428 de 2016, como se relacionan a continuación:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	JUSTIFICACIÓN
4069262	GONZALO ALFREDO CORTÉS CAÑÓN	25	Experiencia profesional no relacionada
1064992688	JAHIR JOSÉ PÉREZ POLO	34	Experiencia profesional no relacionada
1070964105	LEIDY YURANI RODRÍGUEZ ROMERO	64	Experiencia profesional no relacionada

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (03) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34363, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

"(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"(...)"

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 20196000113355 del 06-11-2019, se asignaron las funciones administrativas de Comisionado y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, del 12 al 15 de noviembre de 2019, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

¹ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (03) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34363, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, para la "Experiencia Relacionada" y la "Experiencia Profesional Relacionada", el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación el perfil del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes referidos.

- **Perfil del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, identificado con el código OPEC No. 34363.**

Propósito principal del empleo: *Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.*

Requisitos de Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley*

Requisitos de Experiencia: *Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.*

Alternativa de estudio: *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

Alternativa de experiencia: *Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- *Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*
- *Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.*
- *Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.*
- *Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riegos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.*
- *Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.*
- *Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (03) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34363, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
- Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
- Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
- Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
- Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
- Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
- Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
- Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
- Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
- Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
- Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
- Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
- Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
- Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
- Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
- Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.
- Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.
- Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.
- Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.
- Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
- Realizar audiencias de conciliación.
- Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
- Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
- Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
- Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
- Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (03) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34363, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- *Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.*
- *Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.*
- *Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.*
- *Atender de manera preferente las querrelas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.*
- *Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.*
- *Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.*
- *Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.*
- *Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.*
- *Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.*
- *Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.*
- *Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.*
- *Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.*
- *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

3.1 GONZALO ALFREDO CORTÉS CAÑÓN.

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 34363	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia profesional no relacionada	Certificado expedido por la Alcaldía de Caldas (Boyacá), que da cuenta de su vinculación desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, en el cargo de Alcalde Municipal. Acredita 48 meses de experiencia laboral relacionada.

Una vez realizada la verificación de los documentos aportados por el aspirante, se estableció que el señor **CORTÉS CAÑÓN** aporta certificación laboral en el cargo de Alcalde Municipal, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, mismo que dentro de sus funciones residuales están las de fungir como Inspector de Trabajo y Seguridad Social en los municipios donde no existe este cargo, conforme al Código Sustantivo de Trabajo, como se puede evidenciar en algunos de sus artículos que a renglón seguido se exponen:

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (03) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34363, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"Artículo 240. Permiso para despedir.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, **o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.** (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

"Artículo 363. Notificación

Una vez realizada la asamblea de constitución, el sindicato de trabajadores comunicará por escrito al respectivo empleador y al inspector del trabajo, **y en su defecto, al alcalde del lugar,** la constitución del sindicato, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de los fundadores. El inspector o alcalde a su vez, pasarán igual comunicación al empleador inmediatamente. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

"Artículo 479. Denuncia.

1. Para que sea válida la manifestación escrita de dar por terminada una convención colectiva de trabajo, si se hace por una de las partes, o por ambas separadamente, debe presentarse por triplicado ante el Inspector del Trabajo del lugar, y en su defecto, **ante el Alcalde.** (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, verificada la información reportada por el Ministerio del Trabajo, se observa que dentro de la Dirección Territorial de Boyacá, no se encuentra ubicada una inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Municipio de Caldas.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor GONZALO ALFREDO CORTÉS CAÑÓN **cumple** con el requisito de diez (10) meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC No. 34363.

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

3.2 JAHIR JOSÉ PÉREZ POLO - OPEC 34363, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No.34363	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia profesional no relacionada.	Certificado expedido por E.S.E CENTRO DE SALUD DE COTORRA, que da cuenta que prestó sus servicios profesionales desde el 19 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Certificado expedido por PÉREZ, VILLALBA Y DE LA ESPRIELLA S.A.S, desde 2 de enero de 2017 al 8 de junio de 2017, encargado del área de Derecho. Total tiempo acreditado: 10 meses y 18 días de experiencia profesional relacionada.

Para establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor JAHIR JOSÉ PÉREZ POLO, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en los certificados expedidos por la E.S.E Centro de Salud de Cotorra y Pérez, Villalba y de la Espriella S.A., que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 34363, en los términos que se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES
Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia	Certificación expedida por E.S.E CENTRO DE SALUD DE COTORRA: ✓ Asesorar a la oficina de Recursos Humanos en la toma de decisiones referentes a las sanciones de los trabajadores.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (03) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34363, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES
<p>Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.</p> <p>Realizar audiencias de conciliación.</p>	<p>✓ Atender conocer y resolver los derechos de petición que se han presentado a la E.S.E, los recursos, reclamaciones administrativas, solicitudes de conciliación extrajudicial, conceptos, liquidación de créditos u otras actuaciones que en materia jurídica atañen a la E.S.E.</p> <p>Certificación expedida por PÉREZ, VILLALBA Y DE LA ESPRIELLA:</p> <p>✓ Asesorar a las empresas contratantes en la vinculación y desvinculación de los trabajadores.</p> <p>✓ Defender a las empresas contratantes en el ámbito laboral.</p>

Frente al desarrollo de sus funciones como profesional dentro de los certificados anteriormente relacionados, cabe destacar que el aspirante ha realizado asesorías a las empresas y entidades en materia laboral, lo cual demanda conocimientos en el derecho laboral individual, colectivo y seguridad social; por lo anterior se aclara que el señor Pérez Polo posee experiencia requerida en *"materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado"*.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor JAHIR JOSÉ PÉREZ POLO **cumple** con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 34363, en la medida que acredita 10 meses y 18 días de Experiencia Profesional Relacionada solicitada, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

3.3 LEIDY YURANI RODRÍGUEZ ROMERO - OPEC 34363, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No.34363	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Experiencia profesional no relacionada</p>	<p>Certificado expedido por COLTEMPORA, que da cuenta que se desempeñó como Analista II para la usuaria COLPENSIONES, en el período comprendido entre el 02 de febrero de 2015 hasta 31 de marzo de 2015, acreditando 1 mes y 29 días</p> <p>Certificado expedido por ACTIVOS, donde consta que fue asignado como trabajador a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, desde el 1 de abril de 2015, hasta el 30 de enero de 2016, acreditando 09 meses y 29 días.</p> <p>Total experiencia acreditada: 11 meses y 28 días.</p>

Las certificaciones laborales aportadas, dan cuenta de la experiencia obtenida por la aspirante realizando actividades relacionadas con la estructuración de la argumentación de la defensa jurídica en cada trámite o solicitud asignada, teniendo en cuenta la Constitución Política, la ley y el precedente jurisprudencial, en concordancia con los lineamientos internos de la entidad, que son competencia de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General enmarcadas estas en el objeto institucional de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones².

² OBJETO. De conformidad con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (03) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34363, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Teniendo en cuenta el Decreto 2727 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones", en el numeral 7 del artículo 21 prevé como una de las funciones a cargo de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, la de *Representar judicial y extrajudicialmente a Colpensiones, en los términos de la delegación que otorgue el Presidente de la Empresa.*

De lo anterior se deriva que las actividades desempeñadas, se relacionaron con procesos jurídicos y solicitudes en materia pensional, las cuales guardan consonancia con el propósito del empleo que predica: *Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y **seguridad social en pensiones** y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.*

Bajo este entendido, la señora LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO **cumple** con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 34363.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo frente a los tres (3) elegibles enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de los tres (3) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional:

Nombre	e-mail
GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	gonzaloalfredo08@gmail.com
JAHIR JOSE PEREZ POLO	jairperezpolo@hotmail.com
LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	yuranirod@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Dr. **CARLOS VLADIMIR COBO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, al correo electrónico ccobo@mintrabajo.gov.co, así como a la Dra. **EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA**, en calidad de Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, al correo electrónico epalmariny@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 13 de noviembre de 2019

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones de Comisionado